

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1971/72²⁹,

Tomando nota con satisfacción del aumento de las contribuciones durante el período que se examina y del correspondiente incremento de la asistencia, en forma de subvenciones individuales, a personas de los territorios de que se trata para proseguir su educación,

Reconociendo, no obstante, que los fondos puestos a disposición se han gastado de ese modo para prestar tal asistencia y que se requieren fondos adicionales para que el Programa siga funcionando,

Expresando su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios mencionados es tan indispensable como lo ha sido siempre y que no sólo debe continuar sino, además, ampliarse,

1. *Expresa su reconocimiento* a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional;

2. *Hace una vez más un llamamiento urgente* a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa a fin de que no sólo pueda continuarse, sino también reforzarse y ampliarse;

3. *Decide* que, como nueva medida de transición, se incluya, en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1973, una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta tanto se reciban suficientes contribuciones voluntarias;

4. *Toma nota con aprobación* de los nuevos esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del Africa meridional, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a lograr una coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios mencionados;

5. *Expresa su agradecimiento* al Secretario General y a los miembros del Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el Africa Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1968, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

6. *Pide* al Secretario General que informe sobre la marcha del Programa a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2982 (XXVII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2876 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

²⁹ A/8850 y Add.1.

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos³⁰, preparado de conformidad con la resolución 845 (IX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1954,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;

2. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. *Invita* a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que intensifiquen, en los territorios bajo su administración, la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados, y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2983 (XXVII). Cuestión del Sahara Español

La Asamblea General,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al Territorio del Sahara Español³¹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando también las disposiciones pertinentes de su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes aprobadas por la novena Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, celebrada en Rabat, Marruecos, del 12 al 15 de junio

³⁰ A/8855.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XII.*

de 1972, y por la Conferencia de Ministros de Relaciones Exteriores de Países no Alineados celebrada en Georgetown, Guyana, del 8 al 12 de agosto de 1972,

Teniendo en cuenta la decisión de los Jefes de Estado de los países interesados adoptada en la Conferencia de Nouadhibou, Mauritania, el 14 de septiembre de 1970, de intensificar su cooperación en forma positiva para acelerar la liberación del llamado Sahara Español,

Reafirmando sus resoluciones 2072 (XX) de 16 de diciembre de 1965, 2229 (XXI) de 20 de diciembre de 1966, 2354 (XXII) de 19 de diciembre de 1967, 2428 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968, 2591 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969 y 2711 (XXV) de 14 de diciembre de 1970,

Deplorando que la Potencia administradora no haya proporcionado suficientes aclaraciones sobre las condiciones y los plazos con arreglo a los cuales se propone conducir al Territorio a una descolonización completa,

1. *Reafirma* el derecho inalienable de la población del Sahara a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Reafirma* la legitimidad de la lucha de los pueblos coloniales, así como su solidaridad y apoyo a la población del Sahara en su lucha por el ejercicio de su derecho a la libre determinación y a la independencia, y pide a todos los Estados que le presten toda la ayuda moral y material necesaria para esa lucha;

3. *Declara* que la persistencia de una situación colonial en el Territorio compromete la estabilidad y la armonía en la región del noroeste de África;

4. *Expresa* su apoyo al pueblo del Sahara y su solidaridad con el mismo y pide al Gobierno español que, de conformidad con sus obligaciones y sus responsabilidades como Potencia administradora, tome medidas eficaces a fin de crear las condiciones necesarias para el libre ejercicio del derecho de ese pueblo a la libre determinación y a la independencia;

5. *Reitera* su invitación a la Potencia administradora a determinar, en consulta con los Gobiernos de Marruecos y Mauritania y cualquier otra parte interesada, los procedimientos para la celebración de un referéndum con el auspicio de las Naciones Unidas para permitir al pueblo autóctono del Sahara que ejerza sin trabas su derecho a la libre determinación y a la independencia y, con tal fin, invita al Gobierno de España a:

a) Crear un clima político favorable para que el referéndum se desarrolle en forma completamente libre, democrática e imparcial, permitiendo en particular el regreso de los exiliados políticos al Territorio;

b) Tomar todas las medidas necesarias para que sólo los habitantes autóctonos ejerzan su derecho a la libre determinación y a la independencia, con miras a la descolonización del Territorio;

c) Recibir a una misión de las Naciones Unidas y darle todas las facilidades necesarias para que pueda participar activamente en la aplicación de medidas que permitan poner fin a la situación colonial en el Territorio;

6. *Invita* a todos los Estados a respetar las resoluciones de la Asamblea General relativas a las actividades de los intereses extranjeros, económicos y financieros, y a abstenerse de ayudar mediante inversiones a mantener la situación colonial en el Territorio;

7. *Reafirma* la responsabilidad de las Naciones Unidas en todas las consultas que tengan por objeto lograr la libre expresión de la voluntad de las poblaciones;

8. *Insta* a la Potencia administradora a respetar y a aplicar escrupulosamente, bajo la égida y la garantía de las Naciones Unidas, las disposiciones de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General relativas a la descolonización del llamado Sahara Español;

9. *Pide* al Secretario General que, en consulta con la Potencia administradora y con el Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, nombre inmediatamente la misión especial a que se refiere el párrafo 5 de la resolución 2229 (XXI) de la Asamblea General y acelere su envío al Sahara, a fin de que recomiende medidas prácticas para la plena aplicación de las resoluciones pertinentes y, en particular, confirme la participación de las Naciones Unidas en la preparación y la supervisión del referéndum y presente un informe al Secretario General, quien lo transmitirá a la Asamblea en su vigésimo octavo período de sesiones;

10. *Pide* al Comité Especial que siga examinando la situación del Territorio y presente un informe sobre este asunto a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones.

2110a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1972

2984 (XXVII). Cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Bahamas, Bermudas, Brunéi, Guam, Isla Pitcairn, Islas Caimán, Islas Cocos (Keeling), Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Islas Turcas y Caicos, Islas Vírgenes Británicas, Islas Vírgenes de los Estados Unidos de América, Montserrat, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales³²,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones anteriores relativas a esos territorios, en particular la resolución 2869 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971,

Deplorando la actitud intransigente de los Gobiernos del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

³² *Ibid.*, caps. XI, XV, XVII, XVIII y XX a XXIII.